



**AUTO No 008 DE 2019**  
**( 10 DE ENERO )**

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 282/16 Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio con radicado N° 20163300302752 fechado el día siete (07) de abril 2016, el señor OSCAR DAVID CARRILLO TORRES, en su condición de Director Operativo de Gestión del Riesgo de Desastres – Gobernación de la Guajira, actuando bajo autorización del señor JOSE ALBERTO ZARATE DAZA, identificado con C.C No 5.159.315, solicita a esta corporación, permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en la comunidad de LA FORTUNA del municipio de Barrancas – La Guajira.

En atención a dicha solicitud la Subdirección de Autoridad Ambiental, avoca conocimiento del asunto en mención, emitió el auto No 474 de fecha 18 de abril de 2016, se liquidaron las costas por Evaluación Ambiental, despachándose los respectivos oficios de notificación tanto al interesado como a los demás entes, encargados del cuidado ambiental.

Que el interesado nunca se notificó de la actuación administrativa, por lo que no fue atendida las obligaciones correspondientes surgidas, tales como el pago de los costos de evaluación ambiental entre otros, que son de estricto cumplimiento para la continuidad y la emisión de lo solicitado.

Que teniendo en cuenta los antecedentes previamente listados, esta Autoridad Ambiental hará el respectivo análisis y estructura del presente Acto Administrativo, dentro del Expediente 282/16 de la siguiente manera: I). Competencia de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira; II) Procedimiento; III). Motivación y finalidad del Acto Administrativo.

**DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA.**

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos



naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

#### PROCEDIMIENTO.

El artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Así mismo, la Constitución en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente, el artículo 80 ibidem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

También el artículo 95 de la Constitución Política, preceptúa en su numeral 80, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El Artículo 17 Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "Peticiones Incompletas y Desistimiento Táctico... cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que complete en el término máximo de (1) mes.

Vencido los términos establecidos en este artículo decretara el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente, contra el cual procede el recurso de reposición, *sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*"

Así mismo, el Artículo 122 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en relación con la formación y archivo de los expedientes contempla que, concluido el proceso, el expediente se archivará (...)".

#### EL MOTIVO Y FINALIDAD DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.

Que efectuado el análisis de las actuaciones dentro del expediente 282/16, formada con los documentos adjuntados en la solicitud, el Auto de Avocamiento y liquidación y no haber mas actuaciones, lo que hace prever que la actuación a seguir consiste en el archivo de las diligencias y por ende del respectivo expediente.

Que, por lo anterior, y de conformidad a las razones jurídicas antes expuestas, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, procederá a ordenar el archivo de las actuaciones relacionadas con el expediente 282/16

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo del expediente 282/16, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar a al señor JOSE ALBERTO ZARATE DAZA, identificado con C.C No 5.159.315 y/o persona Autorizada o a su apoderado debidamente constituido.



**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de La Guajira.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira, para lo cual se ordena correr traslado a la Secretaría General de la entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los diez días (10) del mes de enero de 2019

  
**ELIUMAT MAZA SAMPER**  
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: Olegario Castillo   
Revisó: Jelkin Jair Barros Redondo 